

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00444-00

Conforme a la subsanación presentada, el Despacho dispone **EL RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA**, como quiera que el valor del avalúo catastral para el presente año, asciende a \$67.420.000, no siendo competente este Juzgado para asumir su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del CGP, que en su tenor literal contempla:

(...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que, en los procesos originados en contratos de leasing, la fijación de la cuantía se deberá tomar de acuerdo con el avalúo catastral, y por esta razón es que este Juzgado carece de competencia.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -REPARTO-**, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ